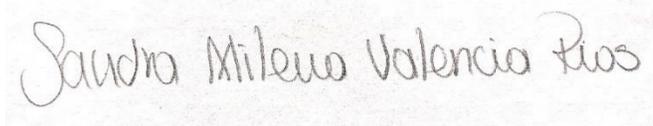


2023-319

CONSTANCIA. Manizales, 31 de agosto de 2023. La dejo en el sentido que el día 28 de los corrientes a las 5 de la tarde venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo con el escrito que antecede, sin modificar totalmente la liquidación presentada conforme a los hechos.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Mediante auto de fecha 17 de agosto pasado, el despacho inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días para subsanarla, lo cual hizo de manera parcial, por cuanto según inciso 7 del artículo 129 del Código de infancia y adolescencia, la cuota alimentaria fijada sería reajustada a partir del 1 de enero del año siguiente.

Sin embargo, pese a no haber sido subsanada la demanda en legal forma y, atendiendo el interés superior de las menores, en concordancia con el artículo 430 del Código general del proceso, que señala que el juez librará mandamiento de pago en la forma como fue pedida o como considere legal, así se procederá:

Año	Incremento SMMLV	Cuota	Cuota Extra Vestuario
2022	16,00%	240.000	400.000
2023		278.400	464.000

Mes	Cuota	Cuota Vestuario	Pago	Saldo Pendiente
feb-22	240.000			240.000
mar-22	240.000			240.000
abr-22	240.000	400.000		640.000
may-22	240.000			240.000
jun-22	240.000	400.000		640.000
jul-22	240.000			240.000
ago-22	240.000			240.000
sep-22	240.000			240.000
oct-22	240.000			240.000
nov-22	240.000			240.000
dic-22	240.000	400.000		640.000
ene-23	278.400			278.400
feb-23	278.400			278.400
mar-23	278.400	464.000	50.000	692.400
abr-23	278.400		60.000	218.400
may-23	278.400		60.000	218.400
jun-23	278.400	464.000		742.400
jul-23	278.400			278.400
ago-23	278.400			278.400
Suma	4.867.200	2.128.000	170.000	6.825.200

El despacho decretará el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio del empleador ArePa'Gourmet, correo electrónico arepagourmetoficial@gmail.com.

En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas de ahorro o corrientes, CDTs en establecimientos bancarios y, la medida de embargo y secuestro sobre bienes muebles, estas serán resueltas una vez allegue información del empleador ArePa'Gourmet, respecto a la vinculación laboral del demandado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**, en favor de las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, por lo siguiente:

a) Por la suma de \$ 6.825.200 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, conforme se liquida con anterioridad.

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado a través del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, mediante envío al correo electrónico (manu1990@gmail.com), de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio del empleador ArePa'Gourmet, correo electrónico arepagourmetoficial@gmail.com. Líbrese oficio por secretaria.

CUARTO: NO ACCEDER por ahora al embargo de cuentas bancarias y

los bienes muebles, según lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e61ce209335b1368c5fb3232c6a6b9109ff16120e08292750cc91102623ce66**

Documento generado en 31/08/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>